

Medellín, junio 23 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.705 - 64 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060546945	Junio 19	3	2026060546950	Junio 19	19
2026060546946	Junio 19	6	2026060547054	Junio 22	23
2026060546947	Junio 19	9	2026060547059	Junio 22	29
2026060546948	Junio 19	11	2026060547063	Junio 22	39
2026060546949	Junio 19	15	2026060595085	Junio 23	43

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

*“... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”*

*c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”*

6. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

*“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.*

*La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*

7. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, en su segundo inciso, establece que:

*“cuando dichas vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o por licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute, en la fecha que determine el nominador para tal fin”.*

8. Que el (la) señor (a) **GUERRERO ÁLVAREZ DEISY STELLA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.422.082**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Agrícola de Urabá – sede Escuela Urbana Integrada Nuestro Esfuerzo, del municipio de Chigorodó, se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el 25/05/2026 hasta el 24/10/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 14 días de las vacaciones colectivas de los meses de diciembre junio de 2026.

9. Que el (la) señor (a) **ZOILA PÉREZ LAGARE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **26.377.903**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

10. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 25/10/2026 hasta el 07/11/2026, ambas fechas inclusive.

11. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Conceder** el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **GUERRERO ÁLVAREZ DEISY STELLA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.422.082**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Agrícola de Urabá – sede Escuela Urbana Integrada Nuestro Esfuerzo, del municipio de Chigorodó, desde el 25/10/2026 hasta el 07/11/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2.** Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **ZOILA PÉREZ LAGARE** identificado (a) con cédula de ciudadanía **26.377.903**, como docente de primaria, en la Institución Educativa Agrícola de Urabá – sede Escuela Urbana Integrada Nuestro Esfuerzo, del municipio de Chigorodó, en reemplazo de Guerrero Alvarez Deisy Stella identificado (a) con cédula de ciudadanía 39.422.082, hasta el 07/11/2026.

**Artículo 3. Notificar** a (la) señor (a) **GUERRERO ÁLVAREZ DEISY STELLA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

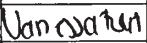
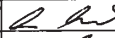

**Artículo 4.** En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

**Artículo 5. Notificar** a (la) señor (a) **ZOILA PÉREZ LAGARE** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

**Artículo 6. Envíese** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		11/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales 		16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

*“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”*

*c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”*

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

*“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.*

*La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*

7. Que el (la) señor (a) **BLANCO PERALTA ÁNGEL DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.101.446.147**, se desempeña como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, área de matemáticas, adscrito(a) a la Institución Educativa La Misericordia, sede Escuela Urbana La Misericordia - Sede Principal, del municipio de Cauca, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica desde el 16/12/2025 hasta el 14/01/2026, reconocimiento que equivale a 27 días, los cuales serán concedidos los días desde el 29/06/2026 hasta el 12/07/2026 y desde el 24/11/2026 hasta el 06/12/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

## RESUELVE

**Artículo 1. Conceder** el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **BLANCO PERALTA ANGEL DE JESUS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.101.446.147**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, área de matemáticas, adscrito(a) a la Institución Educativa La Misericordia, sede Escuela Urbana La Misericordia - Sede Principal, del municipio de Caucasia, durante el periodo comprendido desde el 29/06/2026 hasta el 12/07/2026 y desde el 24/11/2026 hasta el 06/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

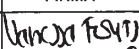
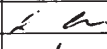



**Artículo 2.** En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **BLANCO PERALTA ANGEL DE JESUS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**Artículo 4. Envíese** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

## PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		11/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales 		16.06.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER023479** del 29 de mayo de 2026, el señor **ARANGO MEJÍA JUAN CARLOS DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.578.243**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Técnica – Agropecuaria, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA**, Sede, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA sede principal**, del municipio de Támesis (Ant), No. de Plaza **14814**, Población Mayoritaria, a **partir del 17 de julio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia, presentada por el señor **ARANGO MEJÍA JUAN CARLOS DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.578.243**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Técnica – Agropecuaria, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA**, Sede, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA sede principal**, del municipio de Támesis (Ant), No. de Plaza **14814**, Población Mayoritaria, a **partir del 17 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo al señor **ARANGO MEJÍA JUAN CARLOS DE JESÚS**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila Arango Restrepo</i>	5/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>Luisa Fernanda González Montes</i>	9-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales <i>GAU</i>	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	18-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN  
(A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la docente **VANESSA JOAQUI CASTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1019060585**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés, inscrita en el grado 2A del escalafón Nacional Docente, de conformidad con el Decreto No. 2025070000863 del 05 de marzo del 2025, se encuentra vinculada como docente de aula, en el área de Idioma Extranjero - Inglés, Plaza No. 11888, de la **I.E. SAN FRANCISCO/I.E. SAN FRANCISCO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Francisco – Antioquia y, está regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que mediante fallo de tutela con fecha del 28 de abril del 2026, proferido por el Juzgado Octavo Oral Administrativo del Circuito de Sincelejo, se ordenó a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, procedan a resolver de manera integral y fundamentada, la solicitud de traslado presentada por la señora **VANESSA JOAQUI CASTILLA**.

10. Que, a través de oficio con fecha del primero (01) de junio de dos mil veintiséis (2026), la secretaria de educación del Departamento de Sucre, manifestó la intención de suscribir el convenio en favor de la docente **VANESSA JOAQUI CASTILLA**, procediendo así con la viabilidad para realizar la novedad en la planta de cargos.
11. Que, en cumplimiento al mencionado fallo, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **VANESSA JOAQUI CASTILLA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. *Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, a la docente **VANESSA JOAQUI CASTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1019060585**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés, vinculada como docente de aula, en el área de Idioma Extranjero - Inglés, Plaza No. 11888, de la **I.E. SAN FRANCISCO/I.E. SAN FRANCISCO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Francisco – Antioquia, en el grado 2A del escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** La docente **VANESSA JOAQUI CASTILLA**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

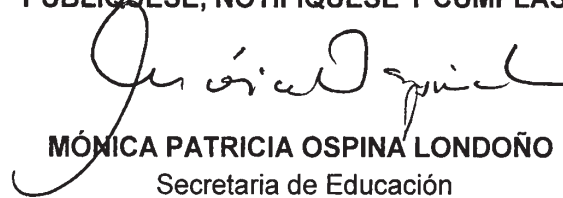
**Artículo 3. *Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **VANESSA JOAQUI CASTILLA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

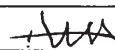
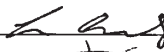

**Artículo 4.** Una vez posesionada la docente **VANESSA JOAQUI CASTILLA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente receptor.

**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 6. Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		09-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
 República de Colombia



## RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN  
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que el docente **OSCAR NEL LOPEZ VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10782082**, Licenciado en Español y Literatura - Magister en Educación, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto No. 01335 del 05 de junio de 2007, se encuentra

vinculado como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, Plaza No. 15660, de la I.E.R. LA CANDELARIA/COLEGIO LA CANDELARIA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Arboletes – Antioquia, en el grado 3DM del Escalafón Nacional docente, y está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

11. Que mediante la Resolución No. 11399 del 19 de noviembre del 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de el docente **OSCAR NEL LOPEZ VILLALOBOS** a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **OSCAR NEL LOPEZ VILLALOBOS** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,



**RESUELVE**

**Artículo 1. Trasladar** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta docente de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, al docente **OSCAR NEL LOPEZ VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10782082**, Licenciado en Español y Literatura - Magister en Educación, vinculado como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, Plaza No. 15660, de la I.E.R. LA CANDELARIA/COLEGIO LA CANDELARIA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Arboletes – Antioquia, en el grado 3DM del Escalafón Nacional docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** El docente **OSCAR NEL LOPEZ VILLALOBOS**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**Artículo 3. Notificar** el presente acto administrativo al docente **OSCAR NEL LOPEZ VILLALOBOS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

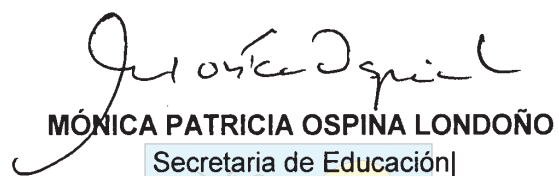
**Artículo 4.** Una vez posesionado el docente **OSCAR NEL LOPEZ VILLALOBOS** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el

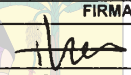
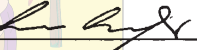
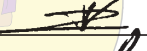

escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 6. Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		09-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		13-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		16-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN No.

### **POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024. se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que el docente **CARLOS EDUARDO ESPITIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10778653**, Ingeniero de Petróleos - Magister en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto No.

2020070001310 del 05 de mayo de 2020, se encuentra vinculado como docente de aula, en el área Matemáticas, Plaza No. 15474, de la I. E. JOSE MANUEL RESTREPO/COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL del municipio de Arboletes – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional docente de acuerdo a la resolución No. 2024060427269 del 22 de noviembre del 2024, y está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002. Información que reposa en la hoja de vida del docente.

11. Que mediante la Resolución No. 10226 del 24 de octubre del 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de el docente **CARLOS EDUARDO ESPITIA HERNANDEZ**, a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **CARLOS EDUARDO ESPITIA HERNANDEZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,



**RESUELVE**

**Artículo 1. Trasladar** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta docente de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al docente **CARLOS EDUARDO ESPITIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10778653**, Ingeniero de Petróleos - Magister en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato, vinculado como docente de aula, en el área Matemáticas, Plaza No. 15474, de la I. E. JOSE MANUEL RESTREPO/COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL del municipio de Arboletes – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** El docente **CARLOS EDUARDO ESPITIA HERNANDEZ**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**Artículo 3. Notificar** el presente acto administrativo al docente **CARLOS EDUARDO ESPITIA HERNANDEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Una vez posesionado el docente **CARLOS EDUARDO ESPITIA HERNANDEZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE**

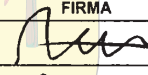
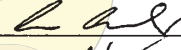
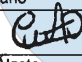


**MONTERÍA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 6. Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		09-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales 		12-06-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		16-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2026060547054

Fecha: 22/06/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, del Municipio de **LA CEJA DEL TAMBO** Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198, del Municipio de LA CEJA DEL TAMBO Departamento de Antioquia.*

educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Teniendo en cuenta la licencia de funcionamiento S2018060233768 del 27 de julio de 2018, se hace la salvedad de que la institución corresponde a la jornada Diurna (Completa), denominación a la cual se acoge el presente acto administrativo, si bien en el formato del aplicativo EVI la institución figura con jornada de mañana y parte de la tarde, no existe distinción material entre ambas denominaciones, por lo que se entiende que corresponden a la misma jornada, en consecuencia, el acto administrativo se acoge a lo establecido en la licencia de funcionamiento.

El establecimiento educativo privado, **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio - DANE 305376000198**, representado legalmente por el señor **Mauricio Adolfo Castro Mejía**, propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana - Inspectoría San Luis Beltrán, ubicado en la Carrera 20 # 5-25 Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos: (604) 553 10 45 - 553 10 46, correo electrónico: [secretaria.cds@salesianos.edu.co](mailto:secretaria.cds@salesianos.edu.co), en Jornada Diurna (Completa), Calendario A, número de DANE 305376000198, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	2018060233768	27/07/2018
Primero	2018060233768	27/07/2018
Segundo	2018060233768	27/07/2018
Tercero	2018060233768	27/07/2018
Cuarto	2018060233768	27/07/2018
Quinto	2018060233768	27/07/2018

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, del Municipio de LA CEJA DEL TAMBO Departamento de Antioquia.

Sexto	2018060233768	27/07/2018
Séptimo	2018060233768	27/07/2018
Octavo	2018060233768	27/07/2018
Noveno	2018060233768	27/07/2018
Décimo	2018060233768	27/07/2018
Undécimo	2018060233768	27/07/2018

El señor **Mauricio Adolfo Castro Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.388.801 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010569373 del 22 de octubre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Certificación o Acreditación De Calidad** para la jornada **Diurna (completa)**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio**, en el año 2025, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.1.1 y 2.4.2.1.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En el aplicativo EVI 2025, al **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio - DANE 305376000198**, del Municipio de La Ceja - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada mañana y parte de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° S2018060233768 del 27 de julio de 2018, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisada la lista de útiles educativos del **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio** para la vigencia 2026, se evidencia que esta relaciona textos escolares con autor y editorial definidos (entre ellos, Fly High y Personal Best para inglés, Science Adventure de Santillana–Richmond para ciencias naturales y Arts and Crafts de Editorial Edebe). Sobre el particular, se precisa que la exigencia de un texto de un autor y una editorial específica resulta admisible, por cuanto se desprende de la autonomía que la Ley 115 de 1994 otorga a los establecimientos educativos para definir su currículo, en concordancia con el artículo 15 de la Resolución 18066 de 2017.

No obstante, se hace especial y enfático énfasis en que el establecimiento educativo no podrá, bajo ninguna circunstancia, imponer, sugerir, direccionar ni condicionar el proveedor, almacén, librería o punto de venta en el cual los padres de familia deban adquirir dichos textos, la elección del proveedor es una facultad que corresponde de manera exclusiva y a entera discreción de cada padre de familia o acudiente, quien tiene plena libertad de adquirir los textos donde mejor le convenga en términos de precio, calidad u oportunidad.

En consecuencia, queda expresamente prohibido que la institución incurra en prácticas restrictivas de la competencia, tales como exigir proveedores determinados, suscribir acuerdos de exclusividad con librerías o editoriales, o establecer cualquier mecanismo que de una u otra forma impida la libre concurrencia de múltiples proveedores de textos escolares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 18066 de 2017.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, del Municipio de **LA CEJA DEL TAMBO** Departamento de Antioquia.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%) régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad (1%), para un total de **6,9%** para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acuerdo del consejo directivo 001 del 20 de octubre del 2025 y confirmadas por con el acta del consejo directivo del Consejo Directivo N°5 del 15 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del **12%** para el primer año y del **6,9%** para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por certificación o acreditación de calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado **Colegio Salesiano Santo Domingo Savio**, Carrera 20 # 5-25 Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfono 3117201458, correo electrónico [juang.arboleda@upb.edu.co](mailto:juang.arboleda@upb.edu.co), en Jornada Diurna (Completa), Calendario A, número de DANE 305376000198, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad regulada por certificación o acreditación de calidad**, para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
6,9%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es transición.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198, del Municipio de LA CEJA DEL TAMBO Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026 -Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 9.421.397	\$ 942.140	\$ 8.479.258	\$ 847.926
Primero	\$ 8.992.387	\$ 899.239	\$ 8.093.149	\$ 809.315
Segundo	\$ 8.644.735	\$ 864.473	\$ 7.780.261	\$ 778.026
Tercero	\$ 8.492.888	\$ 849.289	\$ 7.643.599	\$ 764.360
Cuarto	\$ 8.241.056	\$ 824.106	\$ 7.416.950	\$ 741.695
Quinto	\$ 7.903.172	\$ 790.317	\$ 7.112.854	\$ 711.285
Sexto	\$ 7.204.256	\$ 720.426	\$ 6.483.831	\$ 648.383
Séptimo	\$ 6.743.811	\$ 674.381	\$ 6.069.430	\$ 606.943
Octavo	\$ 6.024.470	\$ 602.447	\$ 5.422.023	\$ 542.202
Noveno	\$ 5.594.899	\$ 559.490	\$ 5.035.409	\$ 503.541
Decimo	\$ 5.301.529	\$ 530.153	\$ 4.771.376	\$ 477.138
Undécimo	\$ 5.163.398	\$ 516.340	\$ 4.647.058	\$ 464.706

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto otros cobros Periódicos	Grados	Valor 2026
Salidas pedagógicas y de crecimiento personal para los grados de básica primaria, básica secundaria y media	De primero de primaria a once	\$ 237.270
Constancias de desempeño/Certificado de estudio (a solicitud del estudiante y se cobra a partir del segundo certificado)	De preescolar a undécimo	\$ 35.361
Ceremonia de grado 11° (a solicitud del estudiante)	Grado undécimo	\$ 204.944
Diploma grado 11° (a solicitud del estudiante)	Grado undécimo	\$ 45.757

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, del Municipio de **LA CEJA DEL TAMBO** Departamento de Antioquia.

Acta de grado 11° (a solicitud del estudiante)	Grado undécimo	\$ 34.319
--	----------------	-----------

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.


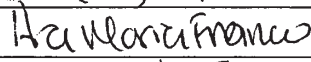
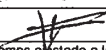
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO - DANE 305376000198**, del Municipio de La Ceja - Antioquia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		19/06/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		19/06/2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060547059

Fecha: 22/06/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

95

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES "

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E)**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2024070005053, el artículo 35° del Decreto 2024070005104, el Decreto 2026070001477 y

### CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleos "*Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado*".
2. Que la entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los empleos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para los servidores públicos.
3. Que mediante Decreto 2024070005053 del 17 de diciembre de 2024, artículo 4°, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para asignar a las diferentes dependencias los empleos de la planta global y efectuar los movimientos internos de todos los organismos, de acuerdo con los planes, programas y proyectos que desarrolle cada una de las dependencias que conforman la Administración Departamental - Sector Central.
4. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los empleos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.
5. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES"

del organismo o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.

6. Que mediante el artículo 35° del Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, por medio del cual se distribuye la planta global de empleos de la Administración Departamental sector central, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para actualizar y modificar los manuales específicos de funciones y competencias laborales, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada y la nueva planta de empleos.
7. Que mediante oficio con radicado N. 2026020021182 del 5 de junio de 2026, al cual se anexó el formato *FO-M1-P2-028 Justificación para Modificación de Planta de Empleos*; la Secretaría de Salud e Inclusión Social manifestó la necesidad de reubicar al interior del organismo los empleos con NUC 2000004450 Profesional Universitario Área Salud, código 237, grado 02, de la Dirección de Personas con Discapacidad, Subsecretaría de Protección Social para la Dirección de Salud Colectiva, Subsecretaría de Salud Pública, y el NUC 2000002441 Profesional Universitario, código 219, grado 02, de la Dirección de Salud Colectiva, Subsecretaría de Salud Pública para la Dirección de Personas con Discapacidad, Subsecretaría de Protección Social.
8. Que las reubicaciones propuestas tienen como finalidad fortalecer la gestión y ejecución de los procedimientos a cargo de las dependencias involucradas, atendiendo a las necesidades del servicio, de manera que el empleo asignado a la Dirección de Salud Colectiva contribuya con el seguimiento a los Planes de Intervenciones Colectivas de los municipios, el Plan Decenal de Salud Pública, el Plan Territorial de Salud Pública, así como en el desarrollo de acciones técnicas y operativas para la ejecución de las Rutas Integrales de Atención; y, a su vez, el empleo asignado a la Dirección de Personas con Discapacidad contribuirá a fortalecer lo relacionado con el seguimiento a los procedimientos de certificación de discapacidad, formulación y actualización de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social de Antioquia, la intervención referente al Sistema de Cuidado de Antioquia, inclusión laboral, y el apoyo a las acciones de acompañamiento a los Comités Municipales de Discapacidad y liderazgo del Comité Departamental de Discapacidad.
9. Que conforme al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPIG y la estructura organizacional definida mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913, la ubicación de los empleos dentro de la planta global exige asegurar su correspondencia con las responsabilidades, procesos misionales, estratégicos y de apoyo de cada dependencia.
10. Que previa revisión y validación por parte de la Dirección de Personal, la Dirección de Desarrollo del Talento Humano y la Subsecretaría de Talento Humano, se concluye que no existen condiciones que impidan o restrinjan las reubicaciones mencionadas, pues no se ven afectados o amenazados los derechos, garantías o condiciones laborales de las servidoras que ocupan los empleos como titulares del mismo con derechos de carrera administrativa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES "

11. Que las reubicaciones resultan procedentes en la medida en que permiten optimizar la distribución del talento humano, fortalecer la capacidad institucional de las dependencias de origen y destino, y garantizar la coherencia entre las funciones de los empleos, las competencias laborales exigidas y los requerimientos actuales de la Administración, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.
12. Que conforme al estudio técnico realizado, se ha determinado la viabilidad de efectuar la reubicación de los empleos referidos con NUC 2000004450 Profesional Universitario Área Salud, código 237, grado 02 y NUC 2000002441 Profesional Universitario, código 219, grado 02, así como la modificación del manual específico de funciones y competencias laborales, conservando sin modificación los requisitos de formación, experiencia y nivel del empleo, así como la coherencia con el sistema de clasificación y nomenclatura vigente; en cumplimiento de los principios de legalidad, continuidad del servicio y respeto al régimen de carrera.
13. Que para efectuar las referidas reubicaciones no es necesario realizar traslados presupuestales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E),

**RESUELVE**

**Artículo 1. Reubicación del NUC 2000004450.** Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD con código 237 grado 02, NUC 2000004450, Id de planta 2030006603, en la cual se encuentra nombrada en Carrera Administrativa la señora CLAUDIA MARIA ESCOBAR TAMAYO, identificada con cédula 43067612, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL - SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL - DIRECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, para la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL - SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA - DIRECCIÓN DE SALUD COLECTIVA, y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación del Empleo:</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD
<b>Código:</b>	237
<b>Grado:</b>	02
<b>Nro. de Cargos:</b>	un (1)
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	Quien ejerza la supervisión Directa
<b>AREA: SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL. - SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA. - DIRECCIÓN DE SALUD COLECTIVA.</b>	
<b>PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Aplicar los conocimientos propios de su nivel y área de desempeño para la ejecución de planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyan al cumplimiento de las políticas de salud pública que mejoren la calidad de vida de la población.	
<b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
1. Participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos con enfoque	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES "

diferencial, étnico y de curso de vida dirigidos a grupos poblacionales que contribuyan a la atención integral en salud, de conformidad con las políticas públicas y normatividad vigente.

2. Desarrollar acciones de intervenciones colectivas para el fortalecimiento de la participación social y comunitaria para el autocuidado de la salud, en el marco de las políticas públicas en salud.
3. Desarrollar acciones de articulación intersectorial para la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos en salud pública en cumplimiento de la normatividad vigente.
4. Brindar asesoría y asistencia técnica en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con acciones en salud colectiva a los actores del sistema general de seguridad social en salud, que contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas, promoción de la salud y mejora de la calidad de vida de la población.
5. Participar en estudios que permitan la caracterización y generación de información sobre condiciones, eventos y riesgos que puedan afectar la salud de la población, con el fin de implementar programas y acciones en respuesta a las problemáticas y necesidades identificadas en salud pública
6. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes.
7. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines.
8. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
9. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

#### CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

##### **F169-VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**

- Plan decenal de salud pública
- Generalidades de epidemiología
- Plan de intervenciones colectivas
- Sistema de Vigilancia en salud pública

##### **F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA**

- Etapas contractuales
- Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES"

procesos contractuales

- Sistema de compras y contratación pública
- Causales de terminación de contratos
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en procesos
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Tipologías contractuales
- Liquidación del contrato estatal
- Modalidades de selección
- Riesgos de la contratación
- Medios de Control Contractual
- Plan Anual de Adquisiciones
- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Principios de la contratación estatal
- Potestades excepcionales y poderes de la administración

#### **F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

- Caracterización de procesos
- Estructura y armonización del MECI
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Planes de mejoramiento Institucional
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Ciclo PHVA
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Norma ISO 9001 -2015
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Gestión por procesos

#### **F112-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

- Generación de informes
- Construcción de tablas, filtros, dinámicas y diseño de gráficos.
- Compilación y consolidación de datos
- Análisis de indicadores

#### **F068-PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA**

- Autoridad Sanitaria
- Determinantes sociales de salud
- Gestión diferencial de poblaciones vulnerables
- Plan de intervenciones colectivas - PIC
- Dimensiones Transversales
- Dimensiones prioritarias

#### **F161-SALUD PÚBLICA**

- Plan de Acción Trienal -PAT
- Vigilancia epidemiológica en salud pública.
- Promoción
- Plan Decenal para la Salud Publica
- Servicios de Baja Complejidad
- Ley 1438 DE 2011 y normas que lo modifiquen o adicionen o reglamenten
- Prevención
- Observatorio Nacional de Salud.
- Atención Primaria en Salud

*Am*

*Yes*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES "

#### **F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS**

- Evaluación de proyectos
- Identificación y planificación de actividades
- Ciclo de vida de proyectos
- Seguimiento y control de proyectos
- Elaboración de presupuesto
- Metodología General Ajustada MGA
- Formulación y Marco Lógico
- Identificación del problema

#### **F083-SERVICIO AL CIUDADANO**

- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales  
Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRS
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Concepto de servicio y principios básicos
- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Caracterización de grupos de valor
- Transparencia y acceso de información pública

#### **F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS**

- Herramientas ofimáticas
- Herramientas de trabajo colaborativo
- Compilación y consolidación de datos
- Conservación, respaldo y seguridad de la información
- Análisis y procesamiento de datos
- Generación de informes
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC

#### **F193-ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD**

- Entornos Saludables
- Condiciones o Características
- Normatividad vigente en la aplicación de la estrategia de atención primaria en salud

#### **REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Enfermería, NBC Medicina, NBC Odontología, NBC Terapias

Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada

#### **EQUIVALENCIAS**

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

#### **COMPETENCIAS**

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

**Artículo 2. Reubicación del NUC 200002441.** Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO con código 219 grado 02, NUC 200002441, Id de planta 2030006584, en la cual se encuentra nombrada en Carrera Administrativa la señora CLAUDIA INES BAQUERO GALEANO, identificada con cédula 43809022, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL - SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA - DIRECCIÓN DE SALUD COLECTIVA, para la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES "

SOCIAL - SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL - DIRECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación del Empleo:</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<b>Código:</b>	219
<b>Grado:</b>	02
<b>Nro. de Cargos:</b>	un (1)
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	Quien ejerza la supervisión Directa
<b>ÁREA: SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL. - SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL. - DIRECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>	
<b>PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Aplicar los conocimientos propios de su nivel y área de desempeño para apoyar la ejecución de planes, programas, proyectos y estrategias en materia de discapacidad, que contribuyan a la implementación de las políticas, la inclusión social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.	
<b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar acciones para la formulación y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos orientados a la promoción de la protección integral y garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mejorando las condiciones de participación, equidad e inclusión social en el marco de la corresponsabilidad.</li> <li>2. Brindar asesoría y acompañamiento a las administraciones municipales en la formulación y seguimiento de las políticas, planes y proyectos que contribuyan al bienestar, protección integral y garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad, en cumplimiento de la normatividad vigente.</li> <li>3. Desarrollar estudios e investigaciones para la caracterización de las personas en situación de discapacidad, con el objetivo de implementar programas y proyectos sociales que den respuesta a las problemáticas y necesidades identificadas, a través de la medición de indicadores.</li> <li>4. Implementar mecanismos y desarrollar acciones orientadas a la promoción de la participación, veeduría y procesos de organización, formación y liderazgo para las personas en situación de discapacidad.</li> <li>5. Inspeccionar y vigilar las acciones de promoción y mantenimiento de la salud que deben desarrollar los actores, con prioridad en las entidades administradoras de planes de beneficios - EAPB.</li> <li>6. Participar en el desarrollo de las acciones de articulación intersectorial e interinstitucional para el acceso a los servicios de educación, salud y seguridad social, vivienda digna, alimentación saludable, servicios públicos, deporte y recreación, entre otros, a las personas en situación de discapacidad.</li> <li>7. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes.</li> </ol>	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES "

8. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines.
9. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
10. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

#### CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

##### F088-INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

- Definiciones de Inspección, Vigilancia y Control
- Competencias para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control
- Ordenación de correctivos e imposición de sanciones
- Finalidades de la Inspección, Vigilancia y Control
- Conductas susceptibles de investigación y sanción
- Facultades de las entidades que ejercen Inspección, Vigilancia y Control

##### F094-INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Enfoque de Derechos (Convención de derechos para las personas con discapacidad)
- Rehabilitación Integral
- Sistema Nacional de Discapacidad –SND
- Diagnóstico y Registro de Discapacidad
- Inclusión Social de Personas con Discapacidad
- Política Pública de Discapacidad

##### F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Etapas contractuales
- Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de procesos contractuales
- Sistema de compras y contratación pública
- Causales de terminación de contratos
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en procesos
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Tipologías contractuales
- Liquidación del contrato estatal
- Modalidades de selección
- Riesgos de la contratación
- Medios de Control Contractual
- Plan Anual de Adquisiciones
- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Principios de la contratación estatal
- Potestades excepcionales y poderes de la administración

##### F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBIGACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES "

- Caracterización de procesos
- Estructura y armonización del MECI
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Planes de mejoramiento Institucional
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Ciclo PHVA
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Norma ISO 9001 -2015
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Gestión por procesos

#### **F068-PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA**

- Autoridad Sanitaria
- Determinantes sociales de salud
- Gestión diferencial de poblaciones vulnerables
- Dimensiones Transversales
- Dimensiones prioritarias
- Plan de intervenciones colectivas - PIC



#### **F161-SALUD PÚBLICA**

- Promoción
- Prevención
- Plan Decenal para la Salud Publica
- Plan de Acción Trienal -PAT
- Observatorio Nacional de Salud.
- Atención Primaria en Salud
- Ley 1438 DE 2011 y normas que lo modifiquen o adicionen o reglamenten
- Servicios de Baja Complejidad
- Vigilancia epidemiológica en salud pública.

#### **F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS**

- Evaluación de proyectos
- Identificación y planificación de actividades
- Ciclo de vida de proyectos
- Seguimiento y control de proyectos
- Elaboración de presupuesto
- Metodología General Ajustada MGA
- Formulación y Marco Lógico
- Identificación del problema

#### **F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS**

- Conservación, respaldo y seguridad de la información
- Generación de informes
- Compilación y consolidación de datos
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC
- Herramientas de trabajo colaborativo
- Análisis y procesamiento de datos
- Herramientas ofimáticas

#### **F083-SERVICIO AL CIUDADANO**

- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales

*Q*

*J/a*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES "

- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos,
- Sugerencias y Denuncias PQRSD
  - Normatividad de atención y servicio al ciudadano
  - Concepto de servicio y principios básicos
  - Políticas de Servicio al Ciudadano
  - Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
  - Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
  - Caracterización de grupos de valor
  - Transparencia y acceso de información pública

#### F157-ENFOQUE DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS

- LGBTI
- Mujeres
- Grupos poblacionales de especial protección
- Afrodescendientes
- Adultos mayores

#### REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Psicología, NBC Sociología, Trabajo Social y Afines. .

Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

#### EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

#### COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

**Artículo 3. Copia.** De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

**Artículo 4. Comunicación.** El contenido de la presente resolución se comunicará a las empleadas públicas respectivas.

**Artículo 5. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ofelia Ely Velásquez Hernández*  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E)

22 Jun 26

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Vannesa Mora / Lina María Patiño Múnera - Profesionales Universitarias - Dirección de Desarrollo Organizacional	<i>Eliana Mora</i>	10/06/26
Revisó y Aprobó:	Marcela Sánchez Montoya - Directora de Desarrollo Organizacional	<i>Marcela</i>	16/6/26
Aprobó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri - Subsecretario de Talento Humano	<i>Pedro</i>	16/6/26
Aprobó:	Alma Johana Solano Sánchez - Secretaria de Salud e Inclusión Social	<i>Alma</i>	17/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060547063

Fecha: 22/06/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN No.

### **POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la señora **MERLYN LISETH ALOMIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1059447945**, Licenciada en Etnoeducación, se encuentra vinculada en propiedad en el Departamento de Antioquia, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la **I.E. SANTA RITA/I.E. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Andes - Antioquia, plaza No. 13235, inscrita en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2026070000518 del 11 de febrero de 2026 y está regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 del 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que mediante fallo de tutela con Radicado No. 2026 00128 del Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, se ordena a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, realice las gestiones administrativas necesarias o en su defecto la suscripción de un convenio interadministrativo, para trasladar a una vacante de su

nivel docente en el Departamento del Valle del Cauca o la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) a la señora **MERLYN LISETH ALOMIA RUIZ**.

10. Que, a través de oficio con fecha del primero (01) de junio de dos mil veintiséis (2026), la secretaria de educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, manifestó la existencia de una vacante definitiva, procediendo así con la viabilidad para realizar la novedad en la planta de cargos.
11. Que, en cumplimiento al mencionado fallo, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **MERLYN LISETH ALOMIA RUIZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Trasladar** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, a la señora **MERLYN LISETH ALOMIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1059447945**, Licenciada en Etnoeducación, vinculada en propiedad en el Departamento de Antioquia, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la **I.E. SANTA RITA/I.E. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Andes - Antioquia, plaza No. 13235, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** La docente **MERLYN LISETH ALOMIA RUIZ**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**Artículo 3. Notificar** el presente acto administrativo a la docente **MERLYN LISETH ALOMIA RUIZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

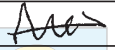


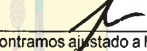
**Artículo 4.** Una vez posesionada la docente **MERLYN LISETH ALOMIA RUIZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente receptor.

**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 6. Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		17-06-2026.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		17-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

Radicado: S 2026060595085

Fecha: 23/06/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



**“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 20250604003 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibidem señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.”*

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2025060447413 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFERIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*  
(Subrayas propias).

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibidem, dispone:  
"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)

4. Que los artículos 113 y 288 ibidem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
5. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)
6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibidem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes."

\*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2025080447413 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS. EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

7. Que, a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

- "a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;*
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;*
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;*
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;*
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;*
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;*
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;*
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;*
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;*
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;*
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley."*  
(Subrayas propias)

8. Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos:

*"6.1. Competencias Generales.*

*6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.*

*6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. (...)*

\*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2025060447413 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

## 6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional." (Subrayas propias)

\*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2025080447413 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

9. Que los artículos 11 y siguientes de la Ley 715 definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así:

"Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (...)

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. (...)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

10. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

11. Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de

\*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2025080447413 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

12. Que la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 2° "Definición" que los Departamentos "Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación."

13. Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios:

**Coordinación.** Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

**Concurrencia.** Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

**Complementariedad.** Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

**Subsidiariedad.** Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

14. Que posteriormente el artículo 4° sobre las "COMPETENCIAS", establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2025080447413 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."*

15. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

16. Que el artículo 2° ibidem ordenó que *"El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular."*

17. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

18. Que el Decreto 4791 de 2008 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11°, 12°, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales"* define los fondos de servicios educativos como *"cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal"*, y agrega:

*"Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial."* (Subrayas propias)

19. Que el artículo 8° ibidem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

\*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2025080447413 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025. MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*"1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. (...)*

*2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos."* (Subrayas propias)

20. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa.

21. Que mediante Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicione o complementen.

22. Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos.

23. Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su patrimonio, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia.

24. Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector.

25. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia llevó a cabo la convocatoria de proyectos denominada "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", con el fin de identificar aquellas sedes educativas que requieren intervenciones de mantenimiento básico, tales como mejoras de pisos, muros,

\*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2025060447413 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, corredores, zonas duras, baños, restaurantes, entre otras y cuyo costo no puede exceder los 20 SMLMV (\$28.470.000 para el año 2025).

26. Que mediante la Resolución No. 2025060447413 del 19 de septiembre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia asignó recursos con destinación específica al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa El Salvador del municipio de Pueblorico, por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$28.470.000), destinados a la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura en la sede C. E. R. La Gómez, sede perteneciente al C. E. R. Luis Felipe Restrepo Herrera, asociada al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa El Salvador.

27. Que para la vigencia 2026 la sede C. E. R. La Gómez se vio afectada por la temporada de lluvias, situación que generó la necesidad de reevaluar la intervención inicialmente prevista en dicha sede. En atención a esta circunstancia, el rector del C. E. R. Luis Felipe Restrepo Herrera solicitó que los recursos asignados sean destinados a la sede C. E. R. California, perteneciente al mismo Centro Educativo Rural, con el propósito de atender las necesidades de mantenimiento de infraestructura existentes.

28. Que el cambio de la sede en la cual se ejecutará la intervención no modifica la naturaleza de los recursos asignados, su cuantía ni la finalidad para la cual fueron otorgados, manteniéndose el objeto de realizar obras de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura educativa en sedes asociadas al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa El Salvador del municipio de Pueblorico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**Artículo 1.** Aclarar la Resolución No 2025060447413 del 19 de septiembre de 2025, mediante la cual se asignaron recursos con destinación específica al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa El Salvador del municipio de Pueblorico, en el sentido de establecer que los recursos asignados por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$28.470.000), inicialmente destinados para la sede C. E. R. La Gómez, serán ejecutados en la sede C. E. R. California del C. E. R. Luis Felipe Restrepo Herrera, de conformidad con el presupuesto técnico aprobado por la DIFT.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N.º 2025060447413 del 19 de septiembre de 2025 continúan vigentes y sin modificación alguna.

**Artículo 3.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**Artículo 4.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia <http://www.seduca.gov.co>.

\*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2025060447413 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

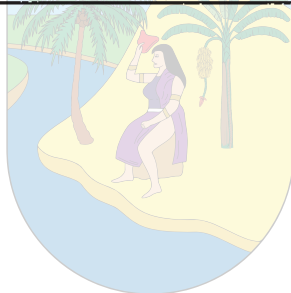
**Artículo 5.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Monica Patricia Ospina Londoño*  
 MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Felipe Franco Uribe - Profesional Universitario Infraestructura Física - Secretaría de Educación	<i>David Franco</i>	17/06/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata - Profesional Contratista Asuntos Legales - Secretaría de Educación	<i>Daniela Osorno</i>	17/06/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>IVAN</i>	16-06-2026
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez - Director de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación	<i>Jorge Alexander Palacio</i>	17-06-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000529  
Fecha: 16/06/2026  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2026000529\*

## POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

1. Que al CLUB DEPORTIVO GATOS RUGBY CLUB, identificado con el NIT 900.827.920-6, se le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. S 00295 del 3 de marzo de 2015.
2. Que los días 20 de abril de 2026 y 9 de junio de 2026 se radicaron las comunicaciones Nos. R 202602002836 y 202602004611, en las cuales se solicitó la inscripción de los dignatarios de la estructura funcional del CLUB GATOS RUGBY CLUB, elegidos el día 3 de marzo de 2026 en asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria.
3. Que en ese sentido, la distribución de cargos del órgano de administración se realizó el 5 de marzo de 2026 por los miembros electos, además de la elección de un miembro faltante de la Comisión de Disciplina, tal como consta en el Acta No. 001 del 5 de marzo de 2026 y la Resolución No.001 del 6 de marzo de 2026, a saber:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ BARRIOS	1.152.686.470
Tesorero	SEBASTIAN CAMILO TOBON YEPES	1.152.693.670
Secretario	LUNA KAMALA SORZA ESCOBAR	1.128.276.615
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisora fiscal	MARIBEL CUERVO ILLERA	42.798.777 TP 171771-T
COMISIÓN DE DISCIPLINA		
	KEVIN LEMMEL VELEZ	71.269.066
	EDUARDO JESUS PARODI DIAZ	15.508.309
	LUISA FERNANDA JARAMILLO QUINTERO	1.017.225.740

4. Que teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 2.3.2.9. del Decreto 1085 de 2015, en su numeral 7) cuando establece como una función de la asamblea, la de *“Elegir a las personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina; (...)”*; así como lo regulado en el artículo 2.3.3.1. de la citada norma, cuando indica que *“Los miembros de los Órganos de Administración serán elegidos por la asamblea por votación uninominal, quienes elegirán sus dignatarios, uno de los cuales tendrá la calidad de presidente y representante legal.”* y en virtud de lo regulado en el Decreto 1529 de 1990,

Página 1 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



ON-CER-2023-70727 CO-S05133-1

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000529  
Fecha: 16/06/2026  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2026000529\*

se procederá a realizar las inscripciones solicitadas en los términos que se indicarán en la parte resolutive de esta decisión.

**5.** Que lo anterior, en atención a que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y la Resolución 1203 de 2025 expedida por el Ministerio del Deporte, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.

**6.** Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.686.470, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO GATOS RUGBY CLUB, identificado con el NIT 900.827.920-6, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Tesorero	SEBASTIAN CAMILO TOBON YEPES	1.152.693.670
Secretario	LUNA KAMALA SORZA ESCOBAR	1.128.276.615
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisora fiscal	MARIBEL CUERVO ILLERA	42.798.777 TP 171771-T
COMISIÓN DE DISCIPLINA		
	KEVIN LEMMEL VELEZ	71.269.066
	EDUARDO JESUS PARODI DIAZ	15.508.309
	LUISA FERNANDA JARAMILLO QUINTERO	1.017.225.740

El periodo de los dignatarios será de 4 años, desde el 30 de abril de 2026 y va hasta el 29 de abril de 2030, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000529  
Fecha: 16/06/2026  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2026000529\*

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Gerente




	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó, revisó y aprobó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica		16-06-2026
Revisó	Andrés Restrepo Giraldo Abogado Contratista Gerencia		16-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000531

Fecha: 17/06/2026

Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2026000531\*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN FORMAL A LA RESOLUCIÓN S2026000370 DEL 6 DE MAYO DE 2026, LA RESOLUCIÓN S2026000463 DEL 29 DE MAYO DEL 2026 Y LA RESOLUCIÓN 2026000486 DEL 05 DE JUNIO DEL 2026.**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008, expedido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y

**CONSIDERANDO**

1. Que Indeportes Antioquia expidió la Resolución S2026000370 del 6 de mayo de 2026, "Por medio de la cual se inscribe a unos dignatarios del Club Deportivo Fórmate".
2. Que, en la resolución antes citada se incurrió en un error formal al registrar los nombres y números de cédulas de los integrantes de la comisión disciplinaria del Club Deportivo Fórmate.

**COMISIÓN DISCIPLINARIA**

Robert Bedoya Cordoba	CC 98.558.576
Carlos Muñoz Pacheco	CC 98.594.285
Carlos Mario Londoño Sierra	CC 71.610.075

3. Que, los nombres y números de cédulas de los miembros de la comisión de disciplina elegidos mediante asamblea ordinaria realizada el día 04 de febrero de 2026 y reunión del órgano de administración del 04 de febrero de 2026 son los siguientes.

**COMISIÓN DISCIPLINARIA**

Ana Cecilia Aguirre zapata	CC 1.000.753.010
Sebastián lindo arboleda	CC 1.128.274.537
Alvaro Ignacio Monsalve Arango	CC 71.371.320


4. Que, de igual manera se presentó un error formal en la resolución S2026000463 del 29 de mayo del 2026 "por medio de la cual se hace una corrección formal a la resolución S2026000370 del 6 de mayo de 2025" toda vez que, en la resolución S2026000370 tiene como fecha de expedición el 6 de mayo de 2026 y no el año 2025.

Página 1 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SC5133-1

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000531  
Fecha: 17/06/2026  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2026000531\*

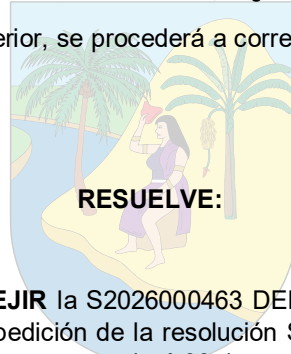
5. Que, mediante oficio con radicado 202602003777 y 202602004472 del 2026, el presidente del club el señor Andrés Felipe Toro Quiceno, solicito la corrección del nombre, número de documento de los integrantes de la comisión de disciplinaria del club y el año de la expedición de la resolución S2026000370 del 6 de mayo de 2026.

6. Que, respecto de los errores formales, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 dispone:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

7. Que, en virtud de lo anterior, se procederá a corregir el error formal presentado en el documento.

En mérito de lo expuesto,



**ARTÍCULO PRIMERO: CORREJIR** la S2026000463 DEL 29 DE MAYO DEL 2026 en lo relacionado con la fecha de expedición de la resolución S2026000370 la cual para todos los efectos del acto administrativo se entenderá 06 de mayo de 2026.

**ARTICULO SEGUNDO: CORREJIR** la S2026000370 DEL 06 DE MAYO DEL 2026 en lo relacionado con el nombre y el numero de la cedula de los integrantes de la comisión disciplinaria del CLUB DEPORTIVO FORMATE, al igual que todo su estructura estatutaria, quien para todos los efectos del acto administrativo se deberá considera a los siguientes integrantes inscritos para el periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 01 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2030, con fundamento en l aparte considerativa.


<b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b>		
Andrés Felipe Toro Quiceno	Presidente y representante legal	CC1.000.439.894
Victoria Janeth Silva Monsalve	Secretario	CC 1.050.919.810
Claudia Lorena Rivera Bolívar	Tesorero	CC 1.023.833.330
<b>ÓRGANO DE CONTROL</b>		
Revisor Fiscal	Sergio Andrés Carvajal Álzate	CC 1.214.730.606 T.P 294384-T
<b>COMISIÓN DISCIPLINARIA</b>		
Ana Cecilia Aguirre zapata	CC 1.000.753.010	
Sebastián lindo arboleda	CC 1.128.274.537	
Alvaro Ignacio Monsalve Arango	CC 71.371.320	

Página 2 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



CN-CER-2023-70727 CO-SC5133-1

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000531  
Fecha: 17/06/2026  
Tipo:  
RESOLUCIONES



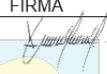

\*2026000531\*

**ARTIUCLO TERCERO:** Los demás considerando y numerales de la resolución S2026000370 DEL 06 DE MAYO DEL 2026 y LA RESOLUCIÓN 2026000486 DEL 05 DE JUNIO DEL 2026 quedarán en iguales términos.

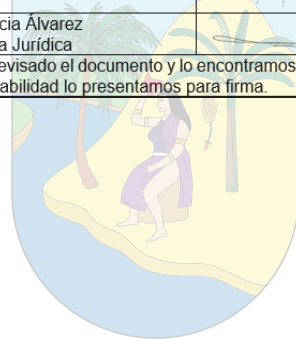
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julián López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		09/06/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe – Oficina Asesora Jurídica		09/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

Página 3 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



CN-CER-2023-70727 CO-SC5133-1

**No. 165070 - 1 vez**

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000431  
Fecha: 22/05/2026  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2026000431\*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA INSCRIPCIÓN PARCIAL DE LOS  
DIGNATARIOS DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE KARATE DO – L.A.K.**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE KARATE DO, cuya sigla es “L.A.K.” y NIT 890.984.432-1, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N° 17130 del 21/08/1976, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, la liga cuenta con reconocimiento deportivo vigente expedido por el Ministerio del Deporte mediante la resolución N°000035 del 13 de enero de 2022 por un periodo de cinco (5) años.
5. Que, mediante resolución N°001 del 23 de febrero de 2026, se convocó a los afiliados de la liga, asamblea ordinaria a realizarse el día 21 de marzo de 2026.
6. Que, mediante acta de asamblea ordinaria del 21 de marzo de 2026, se llevó a cabo la elección de los miembros de la estructura estatutaria de la liga.
7. Que, una vez realizadas las postulaciones de los aspirantes, verificados los requisitos exigidos por la ley y realizadas las votaciones por los clubes afiliados a la liga, la estructura estatutaria quedó integrada por las siguientes personas.

<b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b>		
Lina Marcela Gómez Álzate	C.C 43.984.296	
Ximena Bernal Camacho	C.C 31.573.741	
Andrés Alonso Villalba Celli	C.C 1.127.950.952	
Lilibeth Pulgarín Hidalgo	C.C 1.017.127.652	
Olga Lucía Killa Vilchez Murillo	C.C 43.609.942	
<b>ÓRGANO DE CONTROL</b>		
Revisor Fiscal Principal	Yamile Jaramillo Gaviria	C.C 43.155.902 T.P 112198 -T
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Janneth Uribe Vasquez	C.C 1.036.601.764

Página 1 de 4

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



CN-CER-2023-70727 CO-SCS133-1

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000431  
Fecha: 22/05/2026  
Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2026000431\*

		T.P 180034 -T
<b>COMISIÓN DISCIPLINARIA</b>		
María Fernanda Valencia Santa	C.C 1.036.924.573	
Henry Mauricio Vasquez	C.C 71.194.513	

8. Que, mediante acta de reunión del órgano de administración del 31 de marzo de 2026 y resolución N°02 de igual fecha, se llevó a cabo la distribución de los cargos de los miembros del órgano de administración y se procedió con la elección del tercer miembro de la comisión de disciplina de la liga.

<b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b>	
Lina Marcela Gómez Álzate	Presidente
Lilibeth Pulgarín Hidalgo	Vicepresidente
Ximena Bernal Camacho	Tesorera
Olga Lucia Killa Vilchez Murillo	Vocal
<b>3ER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA</b>	
Andrés Restrepo Roldan	C.C 1.017.134.770

9. Que, el periodo para el cual fueron elegido los miembros del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria, está comprendido entre el 09 de marzo de 2026 hasta el 08 de marzo de 2030 de conformidad con los estatutos del organismo deportivo.
10. Que el señor Andrés Alonso Villalba Celli quien fue elegido por la asamblea de afiliados para hacer parte del órgano de administración, no cumple con el requisito de aprobación del curso de administración deportiva conforme lo establece la resolución 1203 de 2025 en su artículo primero expedida por el Ministerio del Deporte, por lo cual no es posible llevar a cabo su inscripción.


*“ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR LOS REQUISITOS PARA PERTENECER A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, JUNTAS DIRECTIVAS, Y COMISIONES TÉCNICA Y DE JUZGAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS PERTENECIENTES AL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.*

*Previo a su elección, y para pertenecer a los Órganos de Administración, Juntas Directivas, y Comisiones Técnica y de Juzgamiento de los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, las personas deberán acreditar:*

*Haber realizado un curso, diplomado, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, dictado por el Ministerio del Deporte, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, Entes Deportivos Departamentales y del Distrito Capital, Instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, Instituciones de educación registradas en el Sistema de información de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano (SIET), y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual se acreditará con el certificado de participación, correspondiente.”*

11. Que, mediante oficio con radico R 202602002574, 202602003498 y 202602003754 del año 2026, la presidenta electa de la liga, la señora Lina Marcela Gómez Álzate presentó ante Indeportes Antioquia solicitud formal de inscripción parcial de la estructura



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000431

Fecha: 22/05/2026

Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2026000431\*

funcional de la LIGA ANTIOQUEÑA DE KARATE DO – L.A.K. para el periodo estatutario comprendido entre el 09 de marzo de 2026 hasta el 08 de marzo de 2030.

12. Que, una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos para proceder con la inscripción parcial de los dignatarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR** en el libro respectivo a la señora LINA MARCELA GÓMEZ ÁLZATE identificada con cedula de ciudadanía N°43.984.296, como presidente y Representante Legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE KARATE DO, cuya sigla es "L.A.K." y NIT 890.984.432-1, Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

<b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b>		
Lilibeth Pulgarín Hidalgo	Vicepresidente	CC 1.017.127.652
Ximena Bernal Camacho	Tesorera	CC 31.573.741
Olga Lucia Killa Vilchez Murillo	Vocal	CC 43.609.942
<b>ÓRGANO DE CONTROL</b>		
Revisor Fiscal Principal	Yamile Jaramillo Gaviria	C.C 43.155.902 T.P 112198 -T
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Janneth Uribe Vasquez	C.C 1.036.601.764 T.P 180034 -T
<b>COMISIÓN DISCIPLINARIA</b>		
María Fernanda Valencia Santa	C.C 1.036.924.573	
Henry Mauricio Vasquez	C.C 71.194.513	
Andrés Restrepo Roldan	C.C 1.017.134.770	

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 09 de marzo de 2026 hasta el 08 de marzo de 2030, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

**ARTIUCLO SEGUNDO: ADVERTIR** que se otorga un plazo máximo de dos (2) meses para que se proceda con la elección y se presente la solicitud de inscripción del miembro del órgano de Administración que hace falta so pena de proceder con la revocatoria de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Página 3 de 4

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SCS133-1

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000431  
Fecha: 22/05/2026  
Tipo:  
RESOLUCIONES





\*2026000431\*

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Gerente

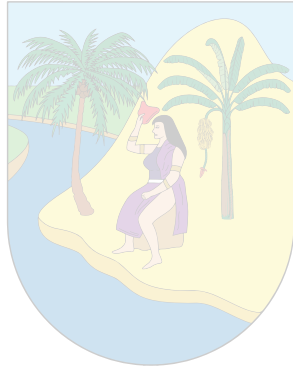
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julián López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		22/05/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe – Oficina Asesora Jurídica		22/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*